



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOVILLA LA REAL
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 215/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **215/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y/o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato. Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 04/02/2025) hasta en dos ocasiones (24/03/2025 y 30/04/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular a ese Ayuntamiento la presente resolución, considerando que en este caso esa es la mejor forma de cumplir las funciones que nos encomienda el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En primer lugar debemos destacar que en el momento de elaborar esta resolución hemos examinado los datos disponibles en la aplicación SINAC relativos a esta zona de abastecimiento, habiendo constatado que el agua aparece actualmente como no apta para el consumo, según análisis de vigilancia sanitaria de fecha 13/05/2025, con una concentración de nitrato de 61 mg/l.

Asimismo, hemos comprobado que se han detectado, en los últimos años, varios episodios de falta de aptitud, tanto por la presencia de nitrato como de arsénico, sin que conste la existencia de ningún sistema de tratamiento instalado en su municipio orientado a la eliminación de estos elementos químicos del agua de consumo. Según consta en SINAC, los únicos tratamientos aplicados en su localidad son la desinfección del agua y un sistema de adsorción destinado a la eliminación, en su caso, de contaminantes orgánicos.

En este sentido y teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la presente, por los problemas detectados en algunas localidades en relación con la presencia de nitratos, arsénico, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento. Los niveles elevados de estos compuestos pueden provocar problemas de suministro más o menos prolongados en relación con las captaciones tradicionalmente utilizadas, como parece haber ocurrido en Cordovilla la Real.

En tales casos, los Ayuntamientos deben centrar sus esfuerzos en restablecer cuanto antes el suministro ordinario, atendiendo a que la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable es una obligación municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La continuidad y la calidad del servicio son condiciones inherentes a todo servicio público, y desde el punto de vista del usuario implican un derecho a recibir agua en condiciones sanitarias adecuadas. Estos requisitos se encuentran regulados en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, que establece los criterios técnico-sanitarios de calidad del agua de consumo humano.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta a aguas superficiales y subterráneas, y cuya causa principal puede ser



el uso intensivo de fertilizantes agrícolas y la gestión inadecuada de los purines generados por las explotaciones ganaderas. Aunque la legislación establece un límite máximo de 50 mg/l, la tendencia normativa europea apunta a reducir ese umbral, a la luz de nuevos estudios epidemiológicos que relacionan la exposición crónica a nitratos con la prevalencia de algunas enfermedades graves.

En cuanto al arsénico, su presencia en el agua de consumo supone igualmente un problema relevante de salud pública, dado que la exposición prolongada a este elemento puede incrementar el riesgo de padecer distintos tipos de enfermedades. La Organización Mundial de la Salud ha fijado un límite máximo recomendado de 10 µg/l. En esta localidad se ha superado en varias ocasiones este valor, como se refleja en el análisis de autocontrol de fecha 31/10/2024 (20 µg/l) o en el último análisis conocido, de fecha 13/05/2025 (13 µg/l).

Como ya hemos adelantado, no nos consta que la captación de su localidad disponga, actualmente, de sistemas eficaces para la eliminación de estos contaminantes químicos. Sin embargo, existen tecnologías contrastadas para su tratamiento, como la ósmosis inversa, la electrodiálisis, la desnitrificación biológica o el intercambio iónico.

La implantación de alguno de estos sistemas puede resultar costosa para un Ayuntamiento pequeño como Cordovilla la Real y, por ello, quizá resulte conveniente que esa Administración busque, si lo considera oportuno, alguna captación alternativa o en su caso opte por la instalación de algún sistema de tratamiento, que permitan mejorar la calidad del suministro y superar, definitivamente, los problemas que viene presentando.

En este sentido y como V.I. seguramente conoce, la Diputación provincial de Palencia cuenta desde 2012 con un Programa denominado CIMA, con el que se pretenden solucionar los problemas de la gestión municipal del agua con un enfoque global, buscando el mejor apoyo al ciclo municipal del agua.

Actualmente el Programa cuenta con varias líneas de actuación que puede considerar por si resultan de su interés:

Línea 1.- Planificación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento. Asistencia y asesoramiento por parte de la Diputación Provincial

Línea 2.- Modernización y mejora de los sistemas de abastecimiento.

Línea 3.- Conservación, modernización y mejora de las redes.

Línea 4.- Construcción, renovación, y adecuación de los sistemas de depuración. Por otra parte, la Entidad provincial convoca anualmente subvenciones, mediante concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones de emergencia en el



ciclo hidráulico, siendo su objeto la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades y entidades locales menores, para la mejora de los sistemas de abastecimiento de agua a la población en las localidades de la provincia de Palencia, mediante la ejecución de pequeñas obras y reparaciones en las mismas.

Las actuaciones a subvencionar deberán referirse a obras tales como la mejora de las captaciones principales y arquetas existentes, reparación y/o renovación de conducciones, obras de reparación en los depósitos, reformas estructurales, mejoras en los sistemas de potabilización, renovación y/o reparación de equipos de bombeo, y, en general, a todas obras que afecten a elementos básicos y que sea necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a la población.

Por otra parte, esta Defensoría considera imprescindible que el Ayuntamiento informe adecuadamente a la población afectada ante cualquier situación de falta de aptitud del agua de consumo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y siguientes del Real Decreto 3/2023. Esta información debe incluir no solo la comunicación expresa de la incidencia detectada, sino también la remisión de los boletines analíticos obtenidos y la descripción de las medidas adoptadas para restablecer la normalidad de los suministros.

Finalmente, la falta de colaboración de esa Entidad local nos ha impedido conocer si existen fuentes naturales en su demarcación, susceptibles de ser utilizadas como puntos informales de abastecimiento.

Al respecto debemos indicarle que el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) establece obligaciones específicas en relación con estas infraestructuras, Así, los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su término municipal, deben disponer de un censo de las mismas y establecer un programa de control; cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”. Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Parece lógico suponer que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato y/o arsénico en cualquier captación de suministro a la población, esta misma contaminación puede estar afectando también a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.



Por ello, si se advierte la presencia de contaminantes químicos en cualquiera de las captaciones habituales de su municipio, se deben controlar también por el Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en el mismo, para verificar si en el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para estos parámetros (50 mg/l en el caso del nitrato y 10 ug/l para el arsénico), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su municipio, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste, en todo momento, a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

SEGUNDA: Que, en su caso y de resultar necesario, se impulse la búsqueda de captaciones alternativas o se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir el nitrato o el arsénico que eventualmente pueda estar presente en esta zona de abastecimiento, con objeto de evitar que se reproduzcan episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Palencia, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que siempre que se constate la presencia de contaminantes químicos en las captaciones de agua de su municipio, se realicen controles sanitarios en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su término municipal, adoptando las medidas procedentes para evitar el consumo del agua de las mismas, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

CUARTA: Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su municipio en el correspondiente censo e instale en las mismas la señalización correspondiente, conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.



QUINTA: Que en adelante cumpla, como es su deber, con la obligación legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).